

ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2023 DEL PLENO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y MEJORA CONTINUA DEL PODER JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que desde febrero del 2017 el Consejo de la Judicatura es, conforme a los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la propia ley; correspondiendo a la Comisión de Administración la función de cuidar que los recursos del Poder Judicial y el presupuesto de egresos aprobado anualmente por el Poder Legislativo, se apliquen bajo los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

SEGUNDO. Que en el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión de Administración es la encargada de vigilar la adecuada aplicación de los recursos autorizados al Poder Judicial, evaluando, coordinando y dirigiendo las políticas, métodos y procedimientos de operación interna, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos por las áreas administrativas e implantar un sistema que agilice los trámites con criterios de economía y eficiencia, para mantener un estricto control de los recursos del Poder Judicial. Correlativa con esta responsabilidad, debe encauzar la evaluación de los riesgos internos y externos que puedan afectar el logro eficaz y eficiente de los objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Que como parte de las metodologías de control interno se requiere que el Consejo de la Judicatura establezca el Comité de Administración de Riesgos y Mejora Continua del Poder Judicial, encargado de auxiliar al Consejo de la Judicatura en los procesos de gestión de riesgos en la realización de las actividades de planeación y consecución de los objetivos programáticos del Poder Judicial. Concretamente, será la instancia colegiada que elabore el mapa de riesgos a nivel institucional de tipo presupuestario, legales, estratégicos, reputaciones, directivos, tecnológicos y operativos, y asimismo, el espacio deliberativo para que se propongan al Consejo de la Judicatura estrategias para atender las probabilidades de ocurrencia de los riesgos, evaluar su impacto, controles preventivos y alternativas de respuesta a los mismos.

CUARTO. Que dada las funciones del Comité de Administración de Riesgos y Mejora Continua del Poder Judicial, este Consejo de la Judicatura determina que debe ser encabezado por la persona titular de la Oficialía Mayor, con la participación de la Presidencia de la Comisión de Administración y la Dirección de Finanzas. La Contraloría y la Visitaduría Judicial serán asesoras permanentes del mismo y la Dirección de Planeación ejercerá funciones de Secretaría Técnica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el Comité de Administración de Riesgos y Mejora Continua del Poder Judicial, encargado de auxiliar al Consejo de la Judicatura en los procesos de gestión de riesgos en la realización de las actividades de planeación y consecución de los objetivos programáticos del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar análisis y diagnósticos para determinar los riesgos internos y externos que puedan afectar el logro eficaz y eficiente de los objetivos y metas institucionales;
- II. Formular recomendaciones al Consejo de la Judicatura sobre metodologías o procedimientos para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas del Poder Judicial;
- III. Proponer acciones para la prevención de riesgos, tomando en cuenta las observaciones de los órganos fiscalizadores y de la Contraloría del Poder Judicial, para el logro de los objetivos programáticos del mismo;
- IV. Analizar acciones de mejora continua de los programas institucionales y proponer acciones de adecuación a la normativa interna para consolidar la calidad en los procesos, sistemas de trabajo y bases de prevención; y
- V. Las demás que por la naturaleza de este Comité le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Oficialía Mayor, con derecho a voz y voto;
- II. Dos Vocales con derecho a voz y voto, los cuales serán:
 - a) La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Administración; y
 - b) La persona titular la Dirección de Finanzas.
- III. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular Dirección de Planeación, con derecho a voz, pero sin voto.

Fungirán como asesores permanentes del Comité, las personas titulares de la Contraloría y de la Visitaduría Judicial.

El Comité podrá invitar a sus reuniones a las personas titulares de las áreas o en su caso, las personas expertas o especialistas en los temas competencia del Comité, cuya participación se considere necesaria.

Los integrantes del Comité deberán nombrar suplente.

ARTÍCULO CUARTO. En el desarrollo de las sesiones del Comité deberán estar presentes todos sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponderá a la Dirección de Planeación fungir como unidad específica responsable de coordinar el proceso de administración de riesgos.

ARTÍCULO SEXTO. La Presidencia del Comité tendrá las facultades siguientes:

- Representar al Comité;
- II. Convocarlo a sesionar de manera ordinaria o extraordinaria;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones y ponerlo a consideración de los demás integrantes;
- IV. Presidir y dirigir las sesiones del Comité, así como de coordinar los trabajos preparatorios de las mismas;

- Vigilar, a través de la Secretaría Técnica, el cumplimiento de las determinaciones del Comité; y
- VI. Convocar a las personas titulares de las diversas áreas del Poder Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas que integren el Comité tendrán las facultades siguientes:

- I. Aprobar el orden del día;
- Analizar, discutir, observar, hacer sugerencias, opinar y, en su caso, aprobar los distintos puntos de acuerdo sometidos a su conocimiento conforme al orden del día previamente aprobado;
- III. Pronunciarse, conforme a la competencia del área de la que se es titular, sobre aspectos técnicos o administrativos relacionados con los puntos de acuerdo que son sometidos al conocimiento del Comité;
- IV. Proporcionar, conforme a la competencia del área de la que se es titular, la orientación necesaria en torno a los puntos de acuerdo que son sometidos al conocimiento del Comité:
- V. Llevar a cabo las tareas que el Comité les encomiende con el objetivo de implementar eficientemente el sistema de gestión de control interno y de mejora continua en el Poder Judicial, conforme a la competencia del área de la que se es titular; y
- VI. Las que determine la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La persona que desempeñe la Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Auxiliar a quien lo presida, en: a) La coordinación de los trabajos preparatorios de las sesiones del Comité; b) la dirección de sus sesiones y c) la vigilancia de que las determinaciones del mismo se cumplan;
- II. Elaborar y someter a consideración de quien lo presida, las convocatorias a las sesiones del Comité;
- III. Remitir la convocatoria a la sesión que corresponda del Comité, el orden del día de la misma, así como la documentación relacionada con los diversos puntos de acuerdo que integre tal orden del día;
- IV. Levantar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes;
- V. Integrar, mantener actualizado y resguardar el archivo del Comité; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Corresponderá a la Presidencia de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, instalar el Comité al que se refiere el presente Acuerdo.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, presentes en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil

> MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

> > LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

MAGISTRADA Y CONSEJERA

CONSEJERA

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERO

LIC. BÁRBARO VALENZUELA SERRANO

LIC. ANSELMO S MĖNDOZA MORALES.

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA ELIZABETH CASTRO CADENA.

VECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSE.

DE LA JUDICATURA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2023 DEL PLENO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y MEJORA CONTINUA DEL PODER JUDICIAL; APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.